

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE GUADALAJARA.

Circular.

La Real orden de 12 de Enero de 1872, en su regla 8.<sup>a</sup> establece, que los Maestros de las escuelas públicas presentarán á las Juntas locales del ramo, dentro del mes de Abril de cada año, el presupuesto, por duplicado, del material de sus escuelas, que ha de regir en el ejercicio económico siguiente, el cual será remitido á la Junta provincial, dentro del mes de Mayo por aquellas, informando á continuacion lo que estimen conveniente, para los efectos que previene la regla 9.<sup>a</sup> de la citada disposicion. Al presupuesto acompañará el inventario de la escuela y copia de la cuenta del material del año anterior; en su consecuencia, esta Corporacion provincial, recomienda muy eficazmente á los Maestros que hasta la fecha no hayan cumplido con dicho deber, se apresuren á hacerlo, con el fin de que las Juntas locales puedan en todo el corriente mes

llenar este importante servicio; al efecto, los señores Alcaldes ó Secretarios de Ayuntamiento, se servirán notificar la presente circular á los Profesores públicos de ambos sexos, para que no puedan en ningun tiempo alegar excusa en el cumplimiento de este deber.

Guadalajara 6 de Mayo de 1882.—El Gobernador Presidente, Santiago Herraiz.—El Secretario, Víctor Sanchez.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Estanco vacante.

Resultando vacante el destino de estancuero del pueblo de Semillas, por renuncia de D. Juan Perez que lo desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los que deseen desempeñar dicho cargo, dirijan sus solicitudes acompañadas de certificacion de buena conducta y de cuantos documentos crean convenientes al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, durante el término de quince dias, contados desde la fecha en que se publique el presente en el *Boletin oficial*. La dotacion de dicho destino consiste en los premios que con arreglo á Instruccion se devengue del importe de las sacas de toda clase de efectos, que el agraciado ha de verificar en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Cogolludo, á cuyo partido administrativo corresponde el referido destino; advirtiéndose que ha de preverse en persona que á más de su buena conducta, saber leer y escribir y de hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco, reuna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 21 de Abril de 1882.—El Administrador, José Bocio.



Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	3.º	53	D. José María Medrano	Guadalajara	1 tierra.
2	»	52	Marcelino Junquera	Idem.	1 idem.
3	»	54	Pedro Monge	Humanes	3 viñas.
4	»	174	Manuel Alvarez	Sigüenza	1 casa.
5	»	177	Valentin Lopez	Idem.	1 idem.
6	»	178	José Barbosa	Idem.	1 idem.
7	»	181	Manuel Lopez	Idem.	1 idem.
8	»	183	Eugenio Gamboa	Idem.	1 idem.
9	»	184	Cecilio Muela	Idem.	1 idem.
10	»	175	Baltasar Alvarez	Idem.	1 idem.
11	»	185	Antonio Gocteus	Idem.	1 idem.
12	»	189	Juan Andrés	Idem.	1 idem.
13	5.º	396	Cipriano Camarra	Cifuentes	2 tierras.
14	»	397	Zacarias Rodriguez	Idem.	1 idem.
15	»	398	Juan José Bravo	Idem.	1 idem.
16	»	399	José Martinez	Algar	1 idem.
17	»	401	Juan M. Mondragon	Idem.	7 idem.
18	5.º u.	125	Primitivo Pareja	Brihuega	1 casa.
19	10	58	Juan Ruiz	Molina	8 tierras.
20	»	59	Primitivo Pareja	Brihuega	1 idem.
21	»	61	Doroteo Ablanque	Marchamalo	1 idem.
22	»	66	Lúcas Recuero	Val de San Garcia	1 idem.
23	»	67	Juan José de la Cal	Riofrio	2 idem.
24	»	68	Benito Blanco	Atance	1 idem.
25	»	69	Cecilio Molinero	Riofrio	1 prado.
26	»	71	Manuel Pascual	Cincovillas	1 tierra.
27	»	72	Angel Ortega	Idem.	1 idem.
28	12	284	Juan Antonio Garcia	Robledillo	1 idem.
29	14	100	Primitivo Pareja	Brihuega	5 idem.
30	»	101	Lúcio Bravo	Torremocha	1 suerte.
31	17	56	Guillermo Sierra	Pareja	23 fincas.
32	»	281	Fabian Hernando	Saelices	1 suerte.
33	»	282	El mismo	Idem.	1 idem.
34	»	283	El mismo	Idem.	1 idem.
35	»	285	D. Manuel Sopena	Casas de San Galindo	1 tierra.
36	»	231	José Valivar	Madrid	1 censo.
37	19	20	Manuel Cotayna	Guadalajara	18 fincas.
38	»	21	Blás Adan y Gil	Cabanillas	1 tierra.
39	21	9	Saturio Delgado	Mantiel	2 idem.
40	»	105	Miguel Ortega Casas	Cifuentes	1 bodega.
41	11	30	Balbino Rebollo	Chillarón del Rey	2 baldios.
42	»	31	Jerónimo Atienza	San Andrés del Congosto	1 monte.
43	»	32	Manuel de la Higuera	Chillarón del Rey	1 baldío.
44	»	34	Mariano Palomar	Idem.	1 idem.
45	»	35	Norberto Ortíz	Idem.	1 idem.
46	»	99	Antonio Gil	Peralveche	1 molino.

Guadalajara 20 de Abril de 1882.—V.º B.º—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo de Medina.—

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE ABRIL DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoría durante la 3.ª decena del mes actual.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	Cantidad comprada.		PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
		Quints. met.	Hectólitros.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
25	Harina de primera	»	»	»	»	»	»
26	Idem de id.	»	»	»	»	»	»
28	Paja	15	»	6	52	97	80
28	Idem	08	»	6	52	52	16
»	Idem	10	»	6	52	65	20
»	Idem	07	»	6	52	45	64
»	Cebada	»	»	»	»	»	»

Guadalajara 30 de Abril de 1882.—El Administrador, Antonio Orio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto Ruiz.

de la primera decena de Mayo de 1882, y cuya insercion se verifica en el Boletin oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazas.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Guadalajara	20	9 Mayo 1882.	Clero.	31	38	»
Idem	20	»	»	56	25	»
Humanes	2	»	»	221	25	»
Sigüenza	19	3	»	883	25	»
Idem	19	7	»	150	25	»
Idem	19	»	»	24	42	»
Idem	19	»	»	18	25	»
Idem	19	»	»	625	»	»
Idem	19	9	»	37	63	»
Idem	19	3	»	31	25	»
Idem	19	9	»	144	»	»
Idem	19	»	»	87	50	»
Cifuentes	19	2	»	29	16	»
Idem	19	9	»	31	25	»
Idem	19	»	»	125	03	»
Algora	19	10	»	250	12	»
Idem	19	»	»	110	49	»
Valfermoso	16	6	»	16	28	»
Campillo de Dueñas	18	2	»	184	38	»
Villanueva	18	»	»	7	50	»
Marchamalo	18	5	»	7	50	»
Val de San Garcia	18	9	»	11	25	»
Cardeñosa	18	»	»	9	10	»
Atance	18	»	»	15	13	»
Cardeñosa	18	»	»	18	15	»
Cincovillas	18	10	»	2	75	»
Idem	18	»	6	40	»	»
Robledillo	17	2	»	16	25	»
Valfermoso	16	6	»	35	69	»
Torremocha de Jadraque	16	10	»	168	25	»
Pareja	12	6	»	535	15	»
Saelices	11	2	»	336	30	»
Idem	11	9	»	83	»	»
Idem	11	»	»	50	60	»
Casas de San Galindo	11	»	»	21	25	»
Gárgoles	11	1	»	674	16	»
Romancos	9	5	»	75	05	»
Quer	9	6	»	150	»	»
Mantiel	6	5	»	53	25	»
Gualda	6	4	»	101	25	»
Chillarón del Rey	10	6	»	280	»	»
San Andrés del Congosto	10	»	»	35	10	»
Chillarón del Rey	10	7	»	15	»	»
Idem	10	»	»	40	»	»
Idem	10	»	»	31	50	»
Viana de Mondejar	10	»	»	61	30	»

El Oficial primero.—P. A.—Ricardo de Ariza.

Estanco vacante.

Resultando vacante el destino de estanco del pueblo de Hiendelaencina, por renuncia de D.ª Maria Pajares que lo desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtener dicho cargo dirijan sus solicitudes acompañadas de certificación de buena conducta y de cuantos documentos crean convenientes, al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, durante el término de quince dias, contados desde la fecha en que se publique el presente en el Boletin oficial. La dotacion de dicho destino consiste en los premios que con arreglo á Instruccion se devengue del importe de las sacas de toda clase de efectos que el agraciado ha de verificar en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Jadraque, á cuyo partido administrativo corresponde el referido destino; advirtiéndose que ha de proveerse en persona que á más de su buena conducta, saber leer y escribir y de hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco, reuna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 22 de Abril de 1882.—El Administrador, José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza. Por el presente edicto y término de nueve dias, desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á don Emilio Gonzalez de Simon, Delegado de Estadística de Castejon de Henares en el año último anterior, cuya vecindad, domicilio y paradero se ignora, para que se presente en este mi Juzgado á prestar una declaracion en la causa que por disposicion de S. E. la Audiencia del Distrito me hallo instruyendo contra el Alcalde Eustaquio Hernando por hechos cometidos en el ejercicio de su cargo, ó en otro caso manifieste el punto donde se encuentra para



acordar lo que proceda en obsequio de la recta administracion de justicia, mediante á que por providencia dictada en este dia así lo he acordado; con prevencion de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sgüienza á 2 de Mayo de 1882.—Alberto [Blanco Bohigas.—P. M. de S. S.—Ignacio Pascual y Vela.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1881 A 1882.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Marzo de 1882.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Comision provincial.....	1.187 50
»	»	»	Diputacion provincial.....	2.643 83
»	»	»	Seccion de Cuentas municipales.....	455 32
»	»	2. <sup>o</sup>	Depositario y Archivero.....	232 50
»	»	3. <sup>o</sup>	Junta de Agricultura.....	320 10
»	»	4. <sup>o</sup>	Construcciones civiles.....	333 33
»	»	5. <sup>o</sup>	Médico de baños.....	500 »
»	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Quintas.....	499 75
»	»	2. <sup>o</sup>	Bagajes.....	621 »
»	»	3. <sup>o</sup>	Boletin Oficial.....	2.250 »
»	3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Obras públicas.....	689 07
»	4. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Pensiones provinciales.....	243 75
»	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Junta de Instruccion pública.....	349 99
»	»	2. <sup>o</sup>	Instituto provincial de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	3.000 »
»	»	3. <sup>o</sup>	Escuela Normal de Maestros.....	800 »
»	»	»	Escuela Normal de Maestras.....	200 »
»	»	4. <sup>o</sup>	Inspector de escuelas.....	166 66
»	6. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Estancias de dementes.....	4.908 75
»	»	2. <sup>o</sup>	Hospital provincial.....	8.200 »
»	»	5. <sup>o</sup>	Casa de Maternidad y Expósitos.....	10.700 »
»	8. <sup>o</sup>	Unico.	Gastos imprevistos.....	383 »
2. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Unico.	Otros gastos.....	569 35
3. <sup>a</sup>	Unico.	1. <sup>o</sup>	Resultas de presupuestos anteriores.....	15.272 65
<b>Total.....</b>				<b>54.526 55</b>

Guadalajara 24 de Abril de 1882.—V.º B.º—El Vicepresidente, Santiago Lopez Montenegro.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

### COMISION PERMANENTE.

Con motivo del desestero de las dependencias de esta Corporacion, no habrá despacho en las mismas en los dias 13, 14 y 15 del corriente mes.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento del público.

Guadalajara 8 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.

### Juzgados municipales.

#### VALFERMOSO DE TAJUÑA.

D. Diego de Diego Gonzalez, Juez municipal de Valfermoso de Tajuña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándido de Luz Carrillo (a) Mendizabal, cuyo paradero se ignora, vecino de Romanones, para que en el término de diez dias, comparezca en este Juzgado para la celebracion de juicio de faltas, con motivo de las diligencias instruidas contra él por hurto de pa-

tatas en una propiedad de Marcelino Agua, de esta vecindad, pues de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valfermoso de Tajuña 6 de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Diego de Diego.

### SECCION QUINTA.

#### Ayuntamientos constitucionales.

##### SACEDON.

No habiendo podido tener efecto, la reunion convocada para el dia 19 de Abril último, con el fin de dar cuenta, discutir y prestar su conformidad al proyecto de presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios de este partido judicial, formado para el próximo año económico de 1882 á 83, por no haber sido inserto en el *Boletin oficial* el anuncio de convocatoria, he acordado señalar nuevamente para que tenga lugar dicho acto el dia 16 del corriente mes, á la misma hora, sitio y advertencia que se expresa en el anuncio publicado en el *Boletin oficial* núm. 126.

Sacedon 3 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Manuel Lopez Cuenca.



## ALPEDRETE DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Alpedrete de la Sierra 10 de Abril de 1882.—El Alcalde, Agustín García.—Gabriel Prieto, Secretario.

## VEGUILLAS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Veguillas 10 de Abril de 1882.—El Alcalde, Tiburcio Vallesteros.—P. S. M.—Eulogio Plaza Cuevas, Secretario.

## CASTILMIMBRE.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Castilmimbres 10 Abril de 1882.—El Alcalde, Antonio Sanz.

## VILLET DE MESA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Algar, Mochales, Milmarcos y Labros, dén la debida publicidad á este anuncio.

Villet de Mesa 10 de Abril de 1882.—El Alcalde, Gerónimo Bayo.—P. S. M.—El Secretario, Hipólito Sanz.

## TORDELLEGO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Tordellego 8 de Abril de 1882.—El Alcalde, Sebastian Navio.

## PELEGRINA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Sigüenza y de los pueblos de Torremocha del Campo, Torresaviana y Mandayona, dén la publicidad posible al presente con el fin de que enterados sus administrados interesados en él, no aleguen ignorancia.

Pelegrina 9 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pedro Perez.—P. S. M.—Agustín Martínez, Secretario.

## CERECEDA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Mantiel, Chillarón, Alike, La Puerta y Ruguilla dén la publicidad debida al periódico en que el presente sea inserto.

Cereceda 9 de Abril de 1882.—El Alcalde, Guillermo Bueno.—P. O.—Juan Lopez.



## MURIEL.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Muriel 8 de Abril de 1882.—El Alcalde, Diego Moreno.—P. S. M.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

## VAL DE SAN GARCIA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Val de San García 8 de Abril de 1882.—El Alcalde, Andrés Martín.

## POYOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Poyos 8 de Abril de 1882.—El Alcalde, Francisco Sierra.

## MEDRANDA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este

año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del artículo 31 de la ley vigente del Sello del Estado, advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Medranda 8 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pedro Barahona.

## TORREVALDEALMENDRAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Por lo tanto, se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Sigüenza, Peñalver, Anguita, Sienes, Villacorza, Alcuneza, Alboreca, Pozancos, Matas, Ures, Riosalido y Riva de Santiuste, para que se sirvan dar publicidad al precedente anuncio, para que llegue á conocimiento de quien corresponda para que despues no aleguen ignorancia.

Torrevaldealmendras 2 de Abril de 1882.—El Alcalde, José Garrido.—El Secretario, Maximino Lopez.

## CASTILFORTE.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Castilforte 5 de Abril de 1882.—El Alcalde, José María Fernández.—P. S. M.—Tomás Lopez, Secretario.

## VALVERDE.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, advirtiéndose que pasado dicho



término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Valverde 3 de Abril de 1882.—El Alcalde, Evaristo Monastero.

#### ANGUITA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este término, que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1882 á 83, todos los contribuyentes en él inscritos, presentarán en el plazo de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el ejercicio actual, pasado dicho periodo ó no estando la traslacion de dominio anotada en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Anguita 4 de Abril de 1882.—El Alcalde, Vicente Bermejo.

#### IRIEPAL.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Lupiana, Taracena, Torija y Madrid, den á este anuncio la publicidad necesaria hasta llegar á noticia de los contribuyentes que posean fincas en esta.

Iriepal 4 de Abril de 1882.—El Alcalde, Leonardo Oñoro.—Agustin Rodriguez, Secretario.

#### ALPEDBOCHES.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica al Sr. Alcalde de Romanillos de Atienza y su agregado Bochones, se sirvan dar la mayor publicidad al periódico donde aparezca inserto este anuncio.

Alpedroches 5 de Abril de 1882.—El Alcalde, Guillermo Baras.—P. S. M.—El Secretario, Vicente Anton.

#### UTANDE.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado di-

cho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Utande 6 de Abril de 1882.—El Alcalde, Francisco Manjon del Castillo.

#### CASPUEÑAS.

El dia 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido y Sala de sesiones, la subasta de los pastos de las heredades particulares de los vecinos de esta villa para el año próximo venidero de 1882 á 1883, para 700 cabezas lanares, bajo el tipo de 1.375 pesetas; no se admitirá postura alguna que no cubra dicha suma, todo bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Caspueñas 4 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano García.

#### LA YUNTA.

Por Florentino Ibañez, vecino del pueblo de Odon (Teruel) se ha presentado ante mi Autoridad manifestando que en el dia 30 del pasado Abril le habia sido extraviada una caballería mayor de las señas siguientes:

Mula sin domar, de 2 años y medio, pelo baya, lleva arrancado un diente por conveniencia de la extremidad de arriba, con un higo en la mano derecha y encima del vaso; este hoy escorchado.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades de la provincia indaguen el paradero de dicha caballería y ponerlo en conocimiento de mi Autoridad para su inmediato aviso al interesado.

La Yunta 3 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Genaro Perez.—Francisco Lopez, Secretario.

#### VALDEARENAS.

Desde el 24 de Junio proximo se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa por traslacion del que la desempeña; su dotacion consiste en diez celemines de trigo puro por cada par de caballerías mayores, y cuatro celemines por cada una de las menores, que con todo se calcula podrá recolectar unas 70 fanegas.

De este pueblo dista media hora Muduex y el que en la actualidad presta el servicio en esta villa lo hace tambien en dicho pueblo, y se cree haga lo mismo el agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en término de un mes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, pasado este plazo se proveerá.

Valdearenas 8 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

### PARTE NO OFICIAL.

#### IMPORTANTE.

#### SECRETARIOS:

Si quereis simplificar tiempo y trabajo para los próximos padrones de sal y repartos de contribucion, ya tributen los pueblos al 16 ó 21 por 100, con ó sin recargos municipales, pedid la coleccion de TABLAS anunciada en el núm. 119 de este Boletin, sirviéndose á vuelta de correo, si se acompaña su importe.



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL



COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía.....	Rvn. 48.000.000
Reservas especiales.....	27.000.000
<b>TOTAL RVN. EFECTIVOS .....</b>	<b>75.000.000</b>

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y de muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás Compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1.000 sobre la cabeza de un niño, pagadera desde que cumpla 12 años, durante 6 años.					CAPITAL DE RVN. 1.000 exigibles sobre la cabeza de un niño cuando cumpla 20 años.				
Primas anuales Pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD del niño.	PRIMA anual. — Rvn.	EDAD del padre.	EDAD del niño.	PRIMA anual. — Rvn.	EDAD del niño.	Rs. vn.	EDAD del padre.	EDAD del niño.	Rs. vn.
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'10	30	2	34'30
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'10

En la Subdirección de esta provincia, á cargo de D. Julian Ramirez, cuyas Oficinas se hallan en la Plazuela de Don Pedro, núm. 1, principal, se facilitarán todos los datos y explicaciones necesarias.

También siguen haciéndose á prima fija, los seguros contra incendios de edificios, mobiliarios, mercancías, etc.

IMPRESA PROVINCIAL.